



Veinticinco (25) de agosto dos mil veinte (2020)

Ref/: Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Dte/: Coomuldesa Ltda.
Ddo/: Jesús Alfonso Arciniegas Lizarazo y otra
Rad/: 685004089001-2018-00177-00

Mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2020, la apoderada judicial de la entidad ejecutante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y costas procesales por parte del ejecutado Jesús Alfonso Arciniegas Lizarazo, y en consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del pagaré a favor del demandado y de la garantía hipotecaria a favor de la entidad financiera. Asimismo, manifiesta que renuncia al término de ejecutoria del auto favorable a la petición.

El artículo 461 del C.G.P, preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Esas exigencias se cumplen en el presente proceso, razón por la cual se accederá a lo pedido. Sin embargo, respecto a la cancelación de las medidas cautelares, estas no se decretan por cuanto las mismas no fueron consumadas.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real, seguido por COOMULDESA LTDA, en contra de JESÚS ALFONSO ARCINIEGAS LIZARAZO y PILAR ALEJANDRA HERNÁNDEZ NIÑO, por pago total de la obligación y costas procesales.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, por las razones dadas en precedencia.

TERCERO: Desglosar el título valor base de ejecución, a favor del demandado JESÚS ALFONSO ARCINIEGAS LIZARAZO.

CUARTO: Desglosar las garantías existentes dentro del presente proceso a favor de la parte ejecutante tal como fue solicitado.

QUINTO: No condenar en costas a las partes.



SEXTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria realizada por la parte demandante.

SEXTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, se ordena el CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

Firmado Por:

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE OIBA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f093aa0503037bad44720e0a3ad3c7163640b302b41746220f59bb44de5178e8

Documento generado en 25/08/2020 04:41:17 p.m.